ESTATUTOS TIPO PARA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, DE CARÁCTER TERRITORIAL, COMUNA DE COINCO

Comunidad Hacienda Chillehue. JJVV N°31.

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, ATRIBUCIONES, FUNCIONES, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°: Constitúyase una organización comunitaria, de carácter territorial, regida por la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, denominada JJVV N°31 Comunidad Hacienda Chillehue, de la Unidad Vecinal N° 3, perteneciente a la comuna de Coinco, de la Provincia de Cachapoal, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Artículo 2°: La presente organización gozará de personalidad jurídica, por el sólo hecho de constituirse en la forma señalada en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Artículo 3°: El objeto general de la presente organización comunitaria de carácter territorial será representar a las personas que residen en una misma unidad vecinal y promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de la Ilustre Municipalidad de Coinco.

Así y todo, la presente organización comunitaria de carácter territorial no podrá perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista de su parte.

Artículo 4°: Se deja patente que el ingreso a la presente organización comunitaria de carácter territorial es completamente voluntario, personal e indelegable, es decir, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Artículo 5°: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del presente estatuto, serán atribuciones de la organización los siguientes:

a) Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal;
b) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales;
c) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en esas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca;
d) Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal;
e) Ejecutar, en el ámbito de unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes;
f) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal;
g) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

Artículo 6°: Serán funciones de la organización:

1) Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:

a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en la Ley N° 19.418, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal;

b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, especialmente, de los jóvenes;
c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal;
e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes;
f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan;
g) Colaborar con la Ilustre Municipalidad de Coinco y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2) Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:

a) Colaborar con la Ilustre Municipalidad de Coinco, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal;
b) En colaboración con la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Coinco, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados;
c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal;
d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines;
e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

3) Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podrán:

a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras;
b) Preparar y proponer a la Ilustre Municipalidad de Coinco y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año;
c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales;
d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal;
e) Colaborar con la Ilustre Municipalidad de Coinco en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o emergencia.

4) Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:

a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio;
b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones;
c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros;

d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios;
e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos;
f) Emitir certificados de residencia, siéndole aplicable al requirente que faltare a la verdad en cuanto a los datos proporcionados al efecto, las sanciones contempladas en el artículo 212 del Código Penal;
g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

Artículo 7°: Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización denominada Comun Hacienda Chillehue IJUV N° 31 será el correspondiente a la Unidad Vecinal N° 3, que comprende la(s) localidad(es) de CHILLEHUE de la comuna de Coinco. La sede o lugar de funcionamiento de la presente organización estará ubicado en: CAMINO LA VIÑA S/N.

Artículo 8°: La duración de la presente organización comunitaria de carácter territorial será indefinida y la cantidad de sus socios será ilimitada, no debiendo ser inferior a la cantidad de vecinos señalada en el artículo 40 de la Ley N°19.418.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 9°: Pueden ser miembros de la presente organización, personas que tengan, a lo menos, dieciocho años de edad y residencia en la unidad vecinal respectiva. No se podrá negar el ingreso a la presente organización a las personas que lo requieran, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

Artículo 10°: La calidad de miembro de la organización se adquiere al inscribirse personalmente en el registro de miembros de la presente organización.

El registro contendrá, a lo menos, el nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada miembro, fecha de incorporación y número correlativo que le corresponda.

Se llevará un cuaderno o acta aparte para registrar a aquellos miembros que pierdan la calidad de tal por exclusión, indicándose en ella, a lo menos, el nombre completo, fecha y causal de la exclusión de la calidad de miembro de la organización.

Artículo 11: Los miembros tendrán las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las asambleas a que fueren convocados;
b) Servir los cargos para los que fuesen elegidos y colaborar con las tareas que la organización le encomiende con observancia de los principios de probidad, transparencia y buena conducta social y personal;
c) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la organización;
d) Cumplir con las disposiciones de la Ley N° 19.418 y N° 20.500, con las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos internos de la organización y los acuerdos adoptados por la asamblea;

Artículo 12: La cuota de la organización ascenderá a la suma de $ 10.000.— y deberá pagarse cada 30 días.

Las cuotas extraordinarias se determinarán cuando las necesidades de la organización lo requieran y su valor no podrá exceder de un 25% de una unidad tributaria mensual (UTM). Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas y aprobadas por los dos tercios de los afiliados presentes.

Artículo 13: Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable. El no pago de cuotas inhabilitará al afiliado para votar en las asambleas, pero no implicará la suspensión del derecho a voz. Si transcurren dos meses de atraso en el pago de cuotas, el miembro de la organización verá suspendido su derecho de voz y voto;
b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;
c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si la iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo;
d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de miembros;
e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley N° 19.418;
f) Los que indique algún reglamento interno de la organización, cuando exista.

Artículo 14: La calidad de miembro de la organización terminará por alguna de las siguientes causales:

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembros de ellas;
b) Por renuncia;
c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas legales, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la presente organización.
Quien fuere excluido de la organización comunitaria por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año calendario. Para aplicar la exclusión deberá llevarse a cabo una investigación sobre la acusación que recae sobre el miembro de la organización cuestionado.
También, antes de tomar la decisión de exclusión de un miembro de la organización, se deberá llevar a cabo una audiencia con el afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

TÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15: La asamblea será el órgano resolutivo superior de la presente organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus miembros. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum establecido por el presente estatuto que será de 50., sin embargo, el mínimo requerido para sesionar válidamente no podrá ser inferior a una cuarta parte del mínimo requerido en el artículo 8° del presente estatuto.

Artículo 16: Las asambleas ordinarias se celebrarán cada 1 AL MES. y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

En la primera asamblea de cada año se establecerán las fechas para el resto de las asambleas ordinarias del período correspondiente, de las que deberá dejarse constancia en el libro de actas y podrán ser reguladas por el reglamento interno que al efecto se fije la organización.

Artículo 17: Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la Ley N° 19.418. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, por los medios de comunicación que se estimen pertinentes.

Artículo 18: En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos o tabla de los temas a tratar y la fecha, hora y lugar de la misma.

Artículo 19: Deberán tratarse en asamblea extraordinaria las siguientes materias:

a) La reforma de los estatutos;
b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la censura según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley N° 19.418;
e) La elección del primer directorio definitivo;
f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
g) La disolución de la organización;
h) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma;
i) La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 20: Las asambleas ordinarias y extraordinarias sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros inscritos en el registro de afiliados (mitad más uno) en primera citación. En segunda citación con la asistencia del 25% de los miembros inscritos en el registro de afiliados.

Por su parte, los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo en los casos en que la Ley N°19.418, los presentes estatutos o algún reglamento interno de la presente organización exijan un quórum de acuerdos diferente. Los acuerdos serán obligatorios para todos los miembros de la organización.

Artículo 21: Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en asambleas deberán estamparse en el respectivo libro de actas de la organización, que será llevado por el secretario de la misma. Cada acta deberá a lo menos contener lo siguiente:

a) Día, hora y lugar de la asamblea;
b) Nombre de quien presidió y demás directivos presentes;
c) Número de asistentes;
d) Extracto de las deliberaciones;
e) Acuerdos adoptados.

TÍTULO IV: DEL DIRECTORIO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 22: La presente organización comunitaria de carácter territorial será dirigida y administrada por un directorio compuesto de al menos tres miembros titulares, los que serán elegido por votación directa, secreta e informada en asamblea ordinaria. Los miembros elegidos durarán en sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos. Los cargos que deberán considerarse necesariamente serán los de presidente, secretario y tesorero. Todo en conformidad a la Ley N° 21.146.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes del directorio, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 23: No podrán ser parte del directorio de la presente organización comunitaria de carácter territorial, el Alcalde de la comuna, los concejales de la comuna y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la Ilustre Municipalidad de Coinco, mientras dure su mandato.

Artículo 24: Podrán postular como candidatos al directorio los miembros que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la organización a la fecha de la elección;
c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;

d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización.

Artículo 25: En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los miembros que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Artículo 26: Durante la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos, en asamblea ordinaria en la que se entregarán todos los bienes y documentos que hubiere llevado o administrado. En esa misma asamblea el directorio en ejercicio deberá decidir la periodicidad de sus sesiones y sus horarios.

De la asamblea se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios. De la misma manera se deberá remitir la ficha informativa del nuevo directorio a la Ilustre Municipalidad de Coinco.

Artículo 27: El directorio en ejercicio tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros (mitad más uno) y en caso de empate dirimirá su presidente.

Artículo 28: De las deliberaciones y acuerdos de sesión de directorio se dejará constancia en el libro de actas, que deberá tener las menciones mínimas señaladas en el artículo 21 del presente estatuto y será firmada por todos los directivos titulares presentes en la sesión.

Artículo 29: El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de otros que puedan indicarse a futuro en los estatutos:

a) Requerir al presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de los dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 19.418;
f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.

Artículo 30: Corresponderá especialmente al presidente del directorio, entre otras que puedan indicar las leyes, las siguientes atribuciones:

a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
b) Administrar los bienes que conformen el patrimonio de la presente organización, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la administración de aquéllos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
c) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
d) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo anterior;
e) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.

Artículo 31: Serán atribuciones del secretario de la organización:

a) Llevar los libros de actas del directorio y de la asamblea general, el registro de miembros o afiliados y otorgar copias y certificados de tales documentos;
b) Encargarse de las comunicaciones de la organización, tanto hacia los miembros como hacia la comunidad;
c) Recibir, registrar y despachar correspondencia y llevar al día el archivo de la misma;
d) Autorizar con su firma, en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones del directorio y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
e) Los deberes o tareas que pudieren encargarse al secretario mediante reglamentos internos de la organización.

Artículo 32: Serán atribuciones y deberes del tesorero de la organización:

a) Recibir las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
b) Llevar la contabilidad de la organización;
c) Mantener al día la documentación financiera, especialmente el archivo de boletas, recibos u otros comprobantes de ingresos y egresos;
d) Elaborar estados de caja y darlos a conocer a la asamblea ordinaria, a lo menos cada dos meses;
e) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización;
f) Preparar la cuenta anual a que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 19.418;
g) Rendir cuentas ante los organismos que correspondan, por fondos, aportes, subvenciones o transferencias otorgados a la organización;
h) Los deberes o tareas que pudieren encargarse al tesorero mediante reglamentos internos de la organización.

Artículo 33: Los dirigentes de la organización cesarán en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, producto de la transgresión de cualquiera de los deberes que les impone la Ley N° 19.418 y de los derechos establecidos en el artículo 12 de la misma ley;
e) Por pérdida de la calidad de miembro de la presente organización;
f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Artículo 34: Los miembros del directorio, serán civilmente responsables hasta de culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante, la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

TÍTULO V: DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 35: Integran el patrimonio de la organización:

a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea;
b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren a la organización;
c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere la organización a cualquier título;
d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
f) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos;
g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 36: Los fondos deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre de la respectiva organización. No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

Los giros de dinero se harán por el presidente y el tesorero de la presente organización, previa aprobación de la asamblea general. En todo caso se deberá dejar constancia en el libro de actas de la calidad autorizada, el objetivo del gasto y su posterior comprobación.

Artículo 37: El directorio de la presente organización deberá confeccionar anualmente un presupuesto de ingresos y gastos y un balance o una cuenta de resultados, según corresponda, y someterlos a la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en una asamblea extraordinaria. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.

TÍTULO VI: COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 38: Existirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que será electa democráticamente por la asamblea general, durará en sus funciones un año y estará compuesta por tres miembros.

Artículo 39: Serán funciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas:

a) Revisar los estados de las cuentas contables de la organización;
b) Informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados;
c) Informar a la asamblea general el estado del inventario de la organización;
d) Informar a la asamblea general sobre el presupuesto anual de ingresos y gastos;
e) Otras que pudiere otorgarle la asamblea general a través de un reglamento interno.

Artículo 40: Para cumplir sus funciones la Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

a) Podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación el movimiento de fondos y su inversión;
b) Podrá investigar la regularidad de las cuentas de la organización;
c) Las que pudiere otorgarle un reglamento interno de la organización.

Artículo 41: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir en acto alguno de la organización ni objetar decisiones que escapen de su esfera de atribuciones y funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas sesionará y adoptará acuerdos con la totalidad de sus integrantes.

Artículo 42: Los miembros de la organización tendrán derecho a informarse del movimiento de los fondos y tendrán derecho a acceder a los documentos relativos a las finanzas, con una anticipación de siete días anteriores a la fecha de una asamblea general que tenga como uno de sus motivos de celebración la revisión de cuentas, la presentación del presupuesto anual de ingresos y gastos o el funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

TÍTULO VII: COMISIÓN DE ELECCIONES

Artículo 43: La organización y dirección de las elecciones internas de la presente organización comunitaria, será responsabilidad de una Comisión de Elecciones especialmente electa para este efecto.

La Comisión de Elecciones estará compuesta por tres miembros de la organización, (Ley N°21.146), elegidos por la asamblea general, que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la presente organización comunitaria, salvo cuando se trate de la constitución de una nueva organización comunitaria de carácter territorial.

Los integrantes de la Comisión de Elecciones no podrán ser miembros del directorio ni candidatos a los cargos del directorio. Tampoco podrán ser miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Artículo 44: Serán funciones de la Comisión de Elecciones:

a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos;
b) Realizar el escrutinio respectivo y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamos y solicitudes de nulidad;
c) La calificación de las elecciones de la organización.

Artículo 45: La Comisión de Elecciones deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que transcurra entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta.

TÍTULO VIII: PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS ESPECÍFICOS

Artículo 46: Cada año, durante el mes de marzo, el directorio deberá confeccionar un programa de actividades y proyectos para el respectivo año calendario, tomando en cuenta lo siguiente:

a) La opinión de la asamblea general;
b) El trabajo elaborado por las comisiones que pudieren ser establecidas por el reglamento interno de la organización comunitaria;
c) El desarrollo de las actividades deberá contemplar períodos fijos para el cumplimiento de ellas;
d) El plan de trabajo deberá contemplar objetivos, metas, fechas y normas de evaluación.

Este plan de actividades y proyectos específicos de ejecución deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión de asamblea extraordinaria.

TÍTULO IX: DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA TERRITORIAL

Artículo 47: La atribución de disolver la presente organización comunitaria de carácter territorial reside solamente en la asamblea general, a través de una decisión que debe cumplir con tener el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la organización con derecho a voto.

Artículo 48: Serán causales de disolución:

a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos;
b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal de la Ilustre Municipalidad de Coinco por cualquier afiliado a la organización;
c) Por caducidad de la personalidad jurídica, según lo establecido en el inciso quinto del artículo 8° de la Ley N°19.418;

Artículo 49: Para el caso de disolución de la presente organización comunitaria de carácter territorial, el patrimonio de ésta se aplicará a los siguientes fines:

Bomberos.

TÍTULO X: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS

Artículo 50: Las modificaciones o reformas al presente estatuto sólo podrán ser aprobados en la asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros o afiliados presentes y esa reforma o modificación comenzará a regir una vez aprobados por la Ilustre Municipalidad de Coinco.

Artículo 51: Existirá uno o más reglamentos internos en la organización, que podrán contener normas básicas para el correcto funcionamiento de la organización. También estos documentos podrán reglar materias relativas a la conducta y responsabilidades de los afiliados y de sus dirigentes y, en general, de la administración interna de la organización comunitaria.

Corresponderá al directorio su elaboración y para ello podrá encomendar la tarea de su confección a una comisión especialmente creada para ello. El reglamento confeccionado deberá ser puesto a aprobación de la asamblea general con la votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

UNIDAD VECINAL N° 1, DE COPEQUÉN
Norte: Río Cachapoal tramo C-D
Sur: Comuna de Requínoa tramo A-L
Este: Comuna de Requínoa tramo A-B y Comuna de Olivar tramo B-C
Oeste: Con la Unidad Vecinal N°2 de Coinco, en los siguientes tramos: eje calzada Ruta H-38, tramo N-D, línea recta imaginaria entre eje ruta H-38 tramo M-N, línea recta imaginaria entre Callejón Vecinal y cerros tramo L-M

UNIDAD VECINAL N° 2, DE COINCO
Norte: Río Cachapoal tramo D-E
Sur: Comuna de Rengo tramo L-K
Este: Con la Unidad Vecinal N°3 de Coinco, en los siguientes tramos: eje calzada tuta H-38 tramo N-D, línea recta imaginaria entre eje ruta H-38 tramo M-N, línea recta imaginaria entre callejón vecinal y cerros tramo L-M.
Oeste: Con la Unidad Vecinal N°3 de Chillehue, en los siguientes tramos: eje calzada camino Maruza tramo Q-E, eje calzada Ruta H-38 tramo Q-P, puente Las Hualtatas y estero Coinco tramo O-P, estero Coinco y línea recta imaginaria entre cerros tramo J-O, línea recta imaginaria tramos J-K

UNIDAD VECINAL N°3, DE CHILLEHUE:
Norte: Río Cachapoal tramo E-F
Sur: Comuna de Quinta de Tilcoco J-I
Este: con la Unidad Vecinal N°3 de Coinco, en los siguientes tramos: eje calzada camino Maruza tramo Q-E, eje calzada Ruta H-38 tramo Q-P, puente Las Hualtatas y Estero Coinco tramo O-P, Estero Coinco y Línea recta imaginaria entre cerros tramo J-O, línea recta imaginaria entre cerros tramos J-K
Oeste: Con la Unidad Vecinal N°4 de El Rulo-Millahue, en los siguientes tramos: eje calzada camino Monte Chico – Puente Conchango tramo S-F, puente Cochango – Estero Cochango tramo R-S, Estero Cochango, línea recta imaginaria a cerros tramo I-R

UNIDAD VECINAL N°4 DE EL RULO – MILLAHUE
Norte: Río Cachapoal tramo F-G
Sur: Comuna Quinta de Tilcoco tramo I-H
Este: con la Unidad Vecinal N°3 de Chillehue-Puente Cochango tramo S-F, Puente Cochango – Estero Cochango tramo R-S, Estero Cochango línea recta imaginaria a cerros tramo I-R
Oeste: comuna de San Vicente de Tagua-Tagua tramo G-H

Se pone término a la Asamblea, siendo las 18:00. horas, levantándose la presente Acta, la cual es firmada por el Presidente, Secretario y por dos socios elegidos al azar.

PRESIDENTE

Nombre: Manuel Trincado G.

Rut: 6.490.425-6

SECRETARIO

Nombre: Patricia Leyton F.

Rut: 9.116.123-0

SOCIO

Nombre: Mariel Trincado

Rut: 12.585.048-0

SOCIO

Nombre: Miriam Leyton Fuentes

Rut: 9.116.121-4

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COINCO
Agua del Arenal

APRUEBA ESTATUTOS Y CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA A ORGANIZACION QUE INDICA

COINCO, 13/01/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.418/95, sobre Organizaciones Comunitarias.
Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Decreto Ex. N° 3246, de fecha 03.12.2024, que aprueba la Sentencia de Calificación, Formación de Escrutinio, Elección de Alcalde y Acta de Proclamación de don Juan Abarca Padilla, como Alcalde de la comuna de Coinco, todos los documentos oficiales del Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región.

CONSIDERANDO:

Los antecedentes enviados por la Organización Comunitaria de carácter territorial denominada **Junta de Vecinos N° 31, Comunidad Hacienda Chillehue**, perteneciente a la Unidad Vecinal Nº 03, Coinco, Comuna de Coinco, mediante la cual solicita la aprobación de Estatutos y otorgamiento de Personalidad Jurídica.

Esta Alcaldía dicta el siguiente:

DECRETO EXENTO Nº 49

Apruébese los Estatutos de la Organización Comunitaria de carácter territorial, denominada **"Junta de Vecinos N° 31, Comunidad Hacienda Chillehue"**.

Concédase Personalidad Jurídica e inscríbase en el Libro de Registro de Organizaciones Comunitarias, que se lleva en la Secretaría Municipal, con el N° 240, a fojas 37 vuelta, de fecha 13.01.2026.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN TRANSPARENCIA ACTIVA EN "ACTOS Y RESOLUCIONES CON EFECTO SOBRE TERCEROS" Y ARCHÍVESE.

JUAN ABARCA PADILLA
Alcalde

ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
Secretario Municipal

Fgg./
PBJ
DISTRIBUCION:
- Organización Comunitaria
- Dideco (c.c.)
- Secretaría Municipal

Acceder al documento en línea

firma.gob

JUAN ABARCA PADILLA
ALCALDE

ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL

Firmado electrónicamente con FirmaGob en plataforma Fedok-Sadok

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COINCO
Agua del Arenal
Secretaría Municipal

CERTIFICADO Nº 004/26.-

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Coinco que suscribe, certifica que:

Con fecha 13 de Enero del año dos mil veintiséis, la Organización denominada **"Junta de Vecinos N° 31, Comunidad Hacienda Chillehue"**, efectuó el depósito del Acta respectiva en la Oficina de la Secretaría Municipal, su directorio provisional lo integran las personas que se indica:

PRESIDENTE: SR. MANUEL TRINCADO GALVEZ
SECRETARIO: SRA. PATRICIA LEYTON FUENTES
TESORERO : SR. FREDY PONCE GONZALEZ

Asistió a la Asamblea Constitutiva en calidad de Ministro de fe, el Sr. Guillermo González Carrasco, Encargado de Organizaciones Sociales, la que se llevó a cabo el día 20 de Diciembre del 2025, a las 17:30 horas, en Hacienda de Chillehue, localidad de Chillehue, Coinco.

Concurrió a efectuar el depósito del Acta correspondiente el Sr. Manuel Trincado Gálvez, Pdte. de la mencionada organización, domiciliada en Camino La Viña s/n, Chillehue, Coinco.

Extiendo este certificado acorde lo dispone el art. 7 de la Ley Nº 19.418, que establece Normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Dado en Coinco, a trece días del mes de Enero del año dos mil veintiséis.

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO
SECRETARIO MUNICIPAL

ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
Secretario Municipal

Fgg./